

GACETA DE



ZARAGOZA,

del Martes 2.

de Septiembre

del Año

de 1766.



Constantinopla 11. de Julio.



L Señor Murray, Embajador del Rey *Britanico* en esta Corte, tubo el 26. del mes ultimo su primera audiencia del Gran Visir; y el primero del corriente fue admitido a la de su Alteza. Al Señor Brugnard, que hacia aqui las funciones de Secretario de Legacion de la Corte de *Viena*, se le ha nombrado para suceder cerca del Gran Señor, con el caracter de Internuncio de sus Magestades Imperiales, y Real, y del Gran Duque de *Toscana*, al Baron de Penckler, que ha obtenido su retiro a *Viena*. Este Ministro hizo saber su nuevo caracter a la Puerta, y a los Ministros extrangeros.

La tierra está actualmente bastante tranquila. De quinze dias à esta parte han sido raros, y ligeros los terremotos: el ultimo, que se sintió el 30. del mes pasado, no causó el menor daño. Diariamente llegan de las Provincias muchos trabajadores para emplearlos en reparar los edificios de esta Capital; pero aun no son suficientes, segun el general estrago, que se observa en su recinto. El primero de este mes se desplomó un *Han*, situado en la Marina, a corta distancia de la Aduana, el qual habia quedado muy resentido desde los primeros terremotos. Bajo las ruinas de este edificio perecieron algunas Personas, y otras muchas salieron heridas. Aqui ha comenzado à manifestarse la peste: donde hace más progreso es en el Arrabal de *Pera*.

Avisan de *Salonica*, que el Baja de *Yasina* habia pasado por aquellas cercanias a la cabeza de 13. mil hombres. Dirige su marcha por la Costa de *Varna*, en donde se debe embarcar para la *Georgia*.

gia. Dicese, que le siguen de cerca algunos otros pequeños Cuerpos de Albanos con igual destino.

Argel 6. de Julio.

Hace algun tiempo llegó a esta Ciudad un Embajador del Rey de Marruecos, encargado, no solo de felicitar al nuevo Bey sobre su Dignidad, sino tambien de fletar algun Bajel, para que le transportasse a *Constantinopla*. Sin embargo, desde que se sabe, que su Corte le llamó por un Expreso, corren voces, de que el Rey su Amo, despues de haber confiado à su hijo el Gobierno de sus Estados, se puso en marcha con un Ejercito de cien mil hombres. Por otra parte se dice publicamente, que dicho Embajador, lejos de tener intento de transferirse cerca de la *Puerta Othomana*, procura inclinar al Bey à que ajuste Paz con *España*; pero nada se transpira todavia del exito de sus negociaciones. Ocho meses antes de su muerte, el difunto Bey Aly embió à *Napoles* à su Medico Pablo Calbucci; y al presente, que este ha buuelto de su viaje, se asegura, que el nuevo Bey, y la Regencia le han mandado se retirasse, por haber propuesto, se firmasse un Tratado de Paz con las Cortes de *Madrid*, y de *Napoles*, bajo condiciones, que el Gobierno actual en ninguna manera juzga aceptables.

Varsovia 23. de Julio.

Antes de ayer por la noche hubo en la Corte una Assamblea extraordinaria de Senadores. La Chancilleria de la Corona ha despachado las Universales para la celebracion de una Dieta, assi de la Grande, y de la Pequeña *Polonia*, como de los Palatinados de *Lithuania*, y de la Provincia de *Prusia*.

El Conde de Poninski, Staroste de *Ostrog*, se halla yà aqui de regreso de *Francia*, y recibio de su Mag. *Christianissima* una magnifica Caja para Tabaco. El Marqués de Conflans, Embajador extraordinario del expressado ultimo Monarca en esta Corte, recibio tambien, al despedirse del Rey, otra magnifica Caja de valor de dos mil ducados.

Se tiene intento de establecer incessantemente en esta Capital una Academia, à imitacion de la Academia *Francesa de Paris*, cuyo objeto sera el perfeccionar la Lengua *Polaca*.

Stockholmo 24. de Julio.

Los Estados de *Suecia* han acordado, y puesto en orden una nueva Ley sumptuaria, que el Rey mandò publicar en forma de Decreto, cuyo tenor es el siguiente.

„Nos Adolfo Federico, Rey de *Suecia*, &c. &c. Despues de
„ha-

„haber considerado las necesidades, y actual situacion del Reyno,
 „y que una diminucion en los gastos, y consumo de mercaderias
 „extrangeras, y cosas superfluas, puede contribuir esencialmente
 „al alivio del Reyno, y à facilitarle una igualdad de Comercio
 „mas ventajosa: los Estados fueron de dictamen, que para conse-
 „guir un objeto de tanta importancia, era indispensable limitar,
 „y aun abolir en quanto fuesse posible la profusion, y el luxo,
 „que han sido causa de la corrupcion de las costumbres, y de la
 „demasiada facilidad de adquirirse el dinero, y que miran à ago-
 „tar el Reyno, y debilitar la Nacion. En consecuencia de esto,
 „hemos tenido por conveniente establecer lo que se sigue, para
 „que llegue à noticia del Público.

I. „Prohibimos desde primero de Enero de 1767. la entrada,
 „y uso del cafe, chocolate, arrac, punch, y bischof: de toda be-
 „bida hecha con vino, ò mezcla de muchos ingredientes, de ro-
 „da classe de licores, y aguas de olor extrangeras, como tambien
 „de los vinos, excepto el blanco, y tinto de *Francia*, llamado co-
 „munmente asì, y el vino de *Grave*, de *Portugal*, y del *Rhin*. Qual-
 „quiera, que desde aquel dia en adelante haga venir, y venda
 „por mayor, ò menor, ò compre estas mercaderias prohibidas,
 „pagará la multa, que se contiene en la ultima Ordenanza publi-
 „cada para impedir el contravando, ò la que se señalasse en lo
 „sucesivo; pero el que se le encontrasse usandola desde prime-
 „ro de Enero proximo en adelante, pagará por la primera vez
 „una multa de cien dahlers de plata, y despues al doble en cada
 „reincidencia.

II. „Bajo la misma pena prohibimos toda classe de ramille-
 „tes, excepto las frutas no confitadas del Pais, y algunas confitu-
 „ras, las quales tampoco será licito su uso en ramillete, ò como
 „servicio aparte despues de la comida.

III. „Prohibimos el uso del tabaco de hoja, y polvo à qual-
 „quiera que no tenga 21. años cumplidos, pena de una multa de
 „tres dahlers de plata, con aplicacion à la Iglesia de la Parroquia,
 „à los Pobres, y al Delator. Y para que en los Pueblos se zele su
 „debida observancia, se formara en la Camara de cada Parroquia
 „una lista de los que contravengan à esta prohibicion, para pre-
 „sentarla ante el Juez en las Residencias más proximas; y en caso
 „que se niegue el hecho, se justificará legalmente à riesgo, y cos-
 „ta del acusado. Qualquiera Persona, que passe de 21. años, asì
 „de la Ciudad, como del campo, y quiera obtener licencia de

„tomar tabaco de hoja, tendrá precision de presentarse para este
 „efecto al Recaudador de la Real Hacienda, y de pagar el impues-
 „to annual de un dahler de plata. Igual derecho pagará tambien
 „separadamente qualquiera, que haya pasado de 21. años por la
 „licencia de tomar tabaco de polvo, ò usarle de otro qualquiera
 „modo: en inteligencia de que pagando estos ultimos el referido
 „impuesto por una vez, podran usar el tabaco del modo que les
 „pareciere. En quanto à los criados, que le gasten, de qualquie-
 „ra modo que sea, han de pagar diez sueldos de plata por cabe-
 „za. Comprehendense en esta classe los hijos de los Paysanos, que
 „aunque hayan cumplido 21. años, sirvan en Casa de sus Parien-
 „tes, como tambien los Marineros de los Navios Mercantes, Pes-
 „cadores, Pilotos de Costa, y Trabajadores de las Minas, y Fra-
 „guas, los quales, aunque menores, podran tomar tabaco libre-
 „mente pagando un dahler de plata cada año. Por lo que mira al
 „que para este efecto no se haya presentado, y pagado el impues-
 „to establecido, y sin embargo tome tabaco, se le ha de exigir
 „una multa de veinte dahlers de plata, la qual se dividira entre
 „los Pobres de la Parroquia, y el Delator. Dos veces al año se
 „ha de leer en la Camara de la Parroquia, à presençia de un Co-
 „missario de la Corona, una lista de todos aquellos, que hayan
 „declarado quieren tomar tabaco; y este Comissario, pena de ser
 „responsable, estará obligado à citar para las proximas Residen-
 „cias à los delatados, y demás, que hayan contravenido à este re-
 „glamento. Igualmente se formara en las Ciudades una lista an-
 „nual de todos los que hayan declarado querer usar del tabaco, y
 „que pagassen el derecho establecido, sin incluir los Soldados de
 „Caballeria, Dragones, Soldados, y Marineros de la Corona, ni
 „tampoco aquellos, que sean libres de todo tributo en quanto à
 „sus Personas, mientras esten en servicio del Reyno; en que tam-
 „bien se comprehenden los Pobres, que no pueden pagar las de-
 „más contribuciones del Estado.

IV. „Para evitar un luxo perjudicial en lo que mira à los tra-
 „ges de las Damas, se las prohibe toda especie de cola, desde pri-
 „mero de Enero de 1767: y las guarniciones de los vestidos han
 „de ser en lo sucesivo de las mismas telas. La Persona, que que-
 „brantasse este reglamento, pagará una multa de 100. dahlers de
 „plata, y se le confiscará el vestido. Tambien se prohibe bajo la
 „misma pena el uso de rontillos, excepto à las Señoras, que con-
 „suiran à Palacio.

V.

V. „Prohibese igualmente desde el referido dia primero de Enero de 1767. toda classe de encages de hilo, ò seda, que excedan de una pulgada de ancho, pena de 100. dahlers de multa.

VI. „En quanto à los Labradores de las tierras, y granjas, llamados *Hemans*, que sean del orden de Payfanos, conservarán con sus mugeres, y hijos el vestido, que han acostumbrado en todo tiempo en cada Provincia, en tanto, que no sea contra el presente Decreto; pero los sirvientes, así en las Ciudades, como en el Campo, las mugeres, y viudas de Soldados de Caballeria, Dragones, Soldados, Marineros, gente de oficio en el Campo, y sus semejantes, no podran, ni tampoco sus hijos, usar de tela de seda, ò media seda, excepto en las gorras, pena de veinte dahlers de plata de multa, y confiscacion de las cosas prohibidas à beneficio del Delator. Igualmente prohibimos à las mismas Personas el uso de telas extrangeras, como son, gassas, musolinas, y cambrayes, excepto para el forro de las gorras; pero toda muger, y sirviente sin destino, que no llegue à 40. años, que esté desacomodada, y se mantenga a sus proprias expensas, no podrá absolutamente usar telas de seda, ò media seda, ni aun para el adorno de la cabeza, pena de perder estos muebles, de pagar una multa de veinte dahlers de plata, y de ser condenada à pedir una especie de perdon público. *El resto de este Decreto se pondrà en la proxima Gaceta.*

Londres 12. de Agosto.

Ayer, dia cumpleaños de la Princesa de Brunswich, que ha entrado en el 30. de su edad, recibió su Alteza Real con este motivo los cumplimientos ordinarios.

El Marqués de Gramby ha sido nombrado Coronel del primer Regimiento de Guardias de Infanteria, empleo de que ha hecho dejacion el Lord Vizeconde de Ligonier. El Conde de Hillsborough ha sido creado primer Lord del Comercio, y Plantaciones. El Señor Grey ha obtenido la Plaza de Procurador general del Rey; y la de Agente general, que tenia, se ha dado al Señor Willes. El cargo de Thesorero general de las Tropas, que es de una renta considerable, se ha dividido entre el Lord North, y el Señor Coeke, ambos Miembros de la Camara de los Comunes.

Se han tenido estos dias muchos Consejos en presencia de su Mag^o, con quien Mr. Pitt conversa todas las mañanas de secreto. Desde que ha aceptado la Dignidad de Par del Reyno, no se le mira ya à este Ministro con tan buenos ojos por el Pueblo, per-

suas

suadido, aunque sin razon, de que este grado de honor le harã perder de vista los interesses de la Nacion.

Habiendo un Correo, despachado de *Petersbourgo*, traído el 26. del mes ultimo à la Secretaria de Estado el Tratado de Comercio convenido entre las dos Cortes, y firmado el 20. de Junio, estilo antiguo, se despachò el 5. del corriente à *Petersbourgo* un Expresso con la ratificacion de dicho Tratado. Entre tanto, que se hace público, se sabe, que es muy ventajoso a los Vassallos respectivos; y que los derechos de entrada de mercaderias, assi en la *Rusia*, como en la *Gran Bretaña*, se especifican en èl particularmente. Es cierto, que el Señor Stanley partirà este mes para *Petersbourgo*, mas no para relevar al Cavallero Macartney, sino para ejecutar una importante comision cerca de la *Czarina*. Tiene el motivo para assegurar, que el objeto de su embio, es, proponer algunos empeños ulteriores entre las dos Naciones, para que se procuren mutuos socorros en caso necesario.

Se acaba de saber, que ha habido en *Honiton*, y en *Crediton*, Plazas del Condado de *Somerset*, un motin Popular, ocasionado por la carestia de los viveres.

Venecia 26. de Julio.

VARIAS Cartas, que merecen algun credito, refieren, que el Principe Heraclio derrotò nuevamente parte de los *Turcos*, à las ordenes del Bajà de *Erzerum*, por quien fue atacado. Parece, que aquel Principe se va internando poco à poco, y usa todas las precauciones propias de un experto General, que indican una prudencia, y experiencia consumadas en el arte de la Guerra.

Ginebra 1. de Agosto.

LOS Ministros de las Potencias Mediadoras, antes de entregar al Consejo la Declaracion de 25. del pasado, que ya referimos, llamaron la vispera à los 24. Comisarios de los Vecinos, à quienes entregaron el Escrito siguiente.

„Nuestros Soberanos respectivos nos han encargado entregar-
 „femos al Consejo, para publicarla, una Declaracion, que era de
 „su justicia el hacerla. Damos en ella seguridades positivas de
 „que no perjudicará à las miras de reconciliacion, y pacificacion,
 „que nos ocupan. Deseamos con ardor, que los reglamentos en
 „que vamos a trabajar con la mayor atencion, y más exacta impar-
 „cialidad, logren extirpar hasta su raiz las diferencias, que agi-
 „tan tanto tiempo ha esta Republica; y no deseamos menos,
 „que dichos reglamentos se acepten por todos los Ordenes,
 „que

que la componen. Nuestros Amos prefieren à la calidad de Garantes, la de Conciliadores, y les sería triste necesidad la que los obligasse à ejercer la primera. Estas disposiciones, tan llenas de atención à vuestra Republica, deben conocerse por todos los buenos Patriotas, y todos teneis un interés particular en que no sean infructuosas. Trabajad fuertemente en inspirarlas à vuestros Conciudadanos, para que correspondan à ellas; y no podemos encomendaros esto bastantemente.

Madrid 26. de Agosto.

Ayer se vistió la Corte de gala, y hubo general Besamanos en el Real sitio de *San Ildephonso*, en celebridad de los días de la Princesa de *Asturias*, nuestra Señora, de la Señora Infanta Duquesa de *Toscana*, y del Señor Infante D. Luis. Con tan plausible motivo hubo en aquel Real Sitio un numeroso concurso de Grandes, Embajadores, Ministros extrangeros, y otras muchas Personas de distincion à cumplimentar à su Mag. y Altezas Reales.

Con motivo del fallecimiento del Infante D. Manuel, de *Portugal*, ha mandado el Rey se vista la Corte de luto por espacio de nueve dias, contados desde el Miercoles 20. del corriente.

El Excmo. Señor Hamet E'gazel, Embajador del Emperador de *Marruecos*, se tralladó de esta Villa al Real Sitio de *San Ildephonso*, para lograr la honra de ver al Rey nuestro Señor, y demás Personas Reales. Con efecto el 21. del corriente tubo su Excelencia audiencia privada de su Mag. y de los Principes nuestros Señores, y en el siguiente dia fue presentado à todos los Señores Infantes: habiendo sido introducido à la presencia de su Mag. y Altezas por el Marqués de Oviedo, Introdutor de Embajadores.

En el Regimiento de Guardias de Infanteria *Walona* han sido promovidos a Capitan de Fusileros D. Francisco Dufmet, primer Ayudante mayor: à primer Theniente de Fusileros, el segundo de esta classe D. Nico'lás Cuveillier; y à segundo Theniente de Granaderos, el de Fusileros D. Luis Pasiél.

Asimismo ha conferido el Rey las Sargentías mayores de los Regimientos de *Soria*, y *Fijo de Orán*, a los Capitanes de Granaderos D. Ramon de Salazar, y D. Ignacio Imperial: sus resultas al Theniente Coronel D. Benito Panigo, y D. Pedro de la Rocha, Capitanes de Fusileros de los mismos Cuerpos: y Compañías de Granaderos en el de *Victoria*, y *Fijo de Orán*, a los Capitanes D. Juan Piñeyro, y D. Antonio Cortés.

Tambien ha conferido su Mag. los Regimientos de Milicias de

de *Badajoz*, y *Bujalance*, à los Thenientes Coronales de los mismos Cuerpos D. Juan de Quevedo, y D. Francisco Xavier de Ribas: el de *Toro*, al Theniente Coronel D. Antonio Maldonado, Capitan del de Caballeria de *San-Tiago*: Las Thenencias Coronelas de los de *Orense*, *Betanzos*, y *Truxillo*, à los Capitanes D. Ignacio Ventura Noguerol, D. Joseph Fernandez de Somoza, y al Theniente D. Pedro de Porres; y la Sargentia mayor del de Milicias de *Mallorca*, a D. Benito Raymundi, Capitan del de Infanteria de *Napoles*.

Igualmente ha concedido el grado de Coronel de Infanteria, al Theniente Coronel D. Gregorio Olay, Sargento mayor del de Milicias de *Siguenza*.

El Rey ha nombrado para una Plaza de Ministro Togado del Consejo de *Indias*, al Señor D. Pedro Calderon: Para otra del Consejo de Hacienda, à D. Phelipe Codallos; y para la Fiscalia de la Sala de Alcaldes de Casa, y Corte, a D. Manuel Garcia Aleson.

Atendiendo el Rey à la literatura, y servicios de D. Manuel Lanz de Cafafonda, Assessor general del Juzgado de la Renta de Correos, ha venido en conferirle la Fiscalia del Consejo, y Camara de *Indias*, vacante por ascenso del Señor D. Bernardo Cavallero à Plaza del de *Castilla*.

El Rey se ha dignado conceder honores de Ministro del Tribunal de la Contaduria Mayor de Cuentas, à D. Joseph de Armona, en atencion al zelo con que sirve la Administracion general de Rentas en la *Havana*, y al acierto, que ha tenido en el establecimiento de los Correos en aquella Isla.

Zaragoza 1. de Septiembre.

EL dia 20. del anterior falleció en la Villa de *Canfranc* el Excelentísimo Señor Don Jayme de Silva, Fernandez de Hajar, Theniente General de los Reales Ejercitos de su Mag., Gobernador Militar, y Politico de la Ciudad, y Partido de *Jaca*, &c., à los 72. años de su edad, con 54. de servicios en su carrera Militar, que comenzó de Cadete de Reales Guardias de *Corps*; habiendo acreditado su valor, pericia Militar, y zelo del Real servicio en la Guerra de *Navarra*, conquista de *Orán*, y ultimas expediciones de *Italia*. Su falta es sumamente sentida, en especial por los Pobres del País de su Gobierno, à quienes socorria con franca caritativa mano.

CON PERMISSO, Y PRIVILEGIO.

EN ZARAGOZA: En la Imprenta de FRANCISCO MORENO.